

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Extracción de Áridos desde pozo lastrero Lote 3 de Subdivisión Hijuela 1 del Fundo Colhue", comuna de Renaico.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 84 /2018

Temuco, 08 MAR. 2018

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4.- Carta presentada por la Sociedad Áridos NPSH SpA de fecha 02 de febrero de 2018, representada legalmente según consta en escritura pública de constitución de dicha SpA, por su Administrador Sr. Christian Roy Evans Rahal, y solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Lote 3 de la Subdivisión Hijuela 1 del Fundo Colhue", comuna de Renaico.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

- a) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i, D.S. N° 40/2012). Al respecto:

- Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5.1, D.S 40/2012):

- i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

2. Que, su proyecto se trata de un proyecto nuevo, que consiste en un pozo lastrero para un volumen de extracción de 97.750 m³. de áridos, en una superficie que abarca 2,23 hectáreas y con un régimen de extracción de 12 meses, ubicado en el predio Lote 3 de la Subdivisión Hijueta 1 del Fundo Colhue, y que se encuentra a 10,7 Km. al SE de la ciudad de Renaico, Rol de Avalúo N° 91 – 42 de propiedad de Thomas Alexander Steel Williams.

3. El proyecto considera la extracción de áridos, sin considerar su procesamiento ya que el material será comercializado a empresas procesadoras y comercializadoras de áridos. Éste material se extraerá de forma mecanizada mediante uso de una excavadora y será cargada directamente en los camiones que transportarán a las instalaciones de los clientes.

4.- En el proyecto no se considera el manejo de residuos industriales, ya que los únicos que se generan son por mantenciones de equipo, las cuales se realizarán fuera de las instalaciones, y en lugares autorizados.

5.- Para el seguimiento y control de los volúmenes de extracción solicitada, se realizarán informes topográficos cada 15 días, los cuales serán presentados a la Municipalidad de Renaico.

6.- El proyecto considera medidas de mitigación asociadas al tránsito de camiones en los caminos que se utilizarán, y estas medidas corresponden a:

- * Humectación de caminos en sectores poblados para evitar el polvo en suspensión.
- * Aporte de material en aquellos sectores donde, producto del tránsito de camiones con áridos, se presenten deterioro.
- * Utilización de motoniveladoras en forma periódica para la mantención de los caminos.
- * En caso de deterioros mayores, producto del tránsito de camiones con áridos, se realizarán los trabajos de reparación correspondientes, en el menor plazo posible dependiendo del tipo de mantención de que se trate.
- * Se implementará señalética correspondiente a la operación, tanto en la zona de extracción como en la zona de tránsito de los camiones.

7.- El proyecto no se localiza en una zona bajo protección oficial o de fragilidad ambiental, de acuerdo al artículo 3 letra p) del D.S 40/2017, Reglamento del SEIA.

8.- Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1°. Que, el Proyecto ““Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Lote 3 de la Subdivisión Hijueta 1 del Fundo Colhue”, comuna de Renaico, presentado por la Sociedad Áridos NPSH SpA, representada legalmente por el Sr. Christian Roy Evans Rahal, y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3°, letra i), literal i.5 - i.5.1 del D.S. N°40/2012. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



MARCO ANTONIO PICHUNMAN CORTÉS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/RMF/DUS/dus.

DISTRIBUCION:

- Sr. Christian Roy Evans Rahal
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA